Buenos Aires, 5 de diciembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en el punto V (cuarto párrafo) de su escrito de contestación de demanda, la Provincia del Chaco hace saber la sanción de la ley 3311-R y sostiene que la cuestión planteada por la parte actora devino abstracta. En concreto, la demandada informa que el artículo 1° de la ley 3311-R sustituyó al artículo 1° de la ley 2026-R -cuestionada por la actora en este proceso- y excluyó a los fertilizantes del tratamiento dispuesto por la ley mencionada en último término.

Corrido el traslado pertinente, Yara Argentina S.A. coincide en que su reclamo original se tornó abstracto, por lo que solicita una declaración de esta Corte en ese sentido. Solicita, asimismo, la imposición de las costas del proceso a la demandada por haber "dado motivo (…) para iniciar esta demanda" con la sanción de la ley 2026-R, su decreto reglamentario y los distintos actos dictados en consecuencia (fs. 281/282); la Provincia del Chaco no formuló manifestaciones frente al traslado conferido a fs. 283, punto III.

2°) Que en virtud de la sanción de la ley provincial 3311-R y a lo manifestado de manera concordante por las partes partes, este proceso carece de objeto actual, extremo que impide cualquier consideración de la Corte al respecto, en la medida en que al Tribunal le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos (Fallos: 320:2603; 322:1436, causas CSJ 514/2017 "Sottano S.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de certeza" y CSJ 1922/2016 "La Rural Viñedos y Bodegas S.A. Ltda. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencias del 12 de diciembre de 2019; y causas allí citadas, entre muchos otros).

3°) Que las costas del proceso deben ser soportadas por la demandada, ya que el dictado de la ley 2026-R (cuyo artículo 1° fue modificado

por la ley 3311-R), el decreto reglamentario 1567/13 y las resoluciones dictadas en consecuencia fueron lo que motivó la promoción de estas actuaciones (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; causas CSJ 111/2007 (43-J)/CS1 "Jalles, Guillermo Roberto c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad"; CSJ 3247/2006 (42-C)/CS1 "Chevron Argentina SRL c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa" y CSJ 2009/2006 (42-A) "Apache Energía Argentina SRL- c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", pronunciamientos del 11 de noviembre de 2008, 12 de julio de 2011 y 14 de febrero de 2012, respectivamente; y Fallos: 328:1425; 329:4370; 333:244; 344:2020, entre otros).

Por ello, se resuelve: Declarar inoficioso un pronunciamiento de esta Corte en las presentes actuaciones. Costas a la demandada. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Yara Argentina S.A**., representada por el **Dr. Gabriel Arián Gómez Giglio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Luis Enrique Dates.**

Parte demandada: **Provincia del Chaco**, representada por el **Dr. Miguel Alberto Tourn,** con el patrocinio letrado de la **Fiscal de Estado Subrogante de la Provincia del Chaco, Dra. Andrea Lorena Quevedo.**